

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-
I/A-18-2017, derivado del diverso UT-
J/0239/2017**

ÁREAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al nueve de agosto de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Presentación de la solicitud de acceso a la información. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de acceso a la información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le asignó el número de folio 0330000140417, requiriendo lo siguiente:¹

“Solicito todos los documentos que firmó o generó Porfirio Díaz Mori, en su carácter de Ministro de la Suprema Corte [sic.], así como su nombramiento y el periodo que fungió como Ministro, así como los recibos o documento similar en donde se incluya lo que percibió monetariamente durante su encargo” [sic.]²

SEGUNDO. Trámite y turno.

I. Admisión de la solicitud.

¹ Expediente UT-A/0239/2017. Fojas 1 a 2.

² *Ibíd.* Foja 2.

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-18-2017

La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en proveído del día siguiente, determinó procedente la solicitud y, en consecuencia, ordenó abrir el expediente **UT-A/0239/2017**.³

II. Requerimiento al área vinculada. El veintiséis de junio de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por medio de los oficios UGTSIJ/TAIPDP/2217/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/2218/2017, solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, respectivamente, para que emitieran un informe respecto de la referida solicitud de acceso, en el que señalaran la existencia de la información y, en su caso, determinaran su clasificación, modalidad de entrega disponible y costo de reproducción.⁴

III. Respuestas a los requerimientos. El treinta de junio de dos mil diecisiete, se recibieron en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial los oficios siguientes:

- A)** El número DGRHIA/SGADP/DRL/547/2017, mediante el cual la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa señaló lo siguiente:⁵

“[...] me permito informarle que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros existentes en la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, no se cuenta con documentos que firmó o generó Porfirio Díaz Mori, en su carácter de Ministro de la Suprema Corte, ni con el nombramiento o periodo que fungió como Ministro, recibos o

³ *Ibídem*. Foja 3 y vuelta.

⁴ *Ibídem*. Fojas 4 y vuelta y 5 y vuelta.

⁵ *Ibídem*. Foja 6.

documento similar en donde se incluya lo que percibió monetariamente durante su encargo.⁶

- B) El identificado como CDAACL/SGAMH-4355-2017, por el que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y compilación de Leyes informó que:⁷

[...]

“Con los datos aportados, en específico, **“Solicito todos los documentos que firmó o generó Porfirio Díaz, en su carácter de Ministro de la Suprema Corte, así como su nombramiento y el periodo que fungió como Ministro...”**, se realizó su búsqueda en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en los Libros de Actas bajo resguardo de este Centro de Documentación y Análisis, y no se localizó la documentación requerida por el peticionario.”⁸

IV. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2436/2017, recibido el doce de julio de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial turnó el expediente **UT-A/0239/2017** a la Secretaría del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, a efecto de que emitiera la resolución correspondiente.

V. Ampliación del plazo. En su décima cuarta sesión ordinaria, celebrada el doce de julio de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia aprobó la ampliación del plazo de respuesta por diez días solicitada por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

VI. Acuerdo de turno. Mediante proveído de trece de julio de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó integrar el presente expediente bajo el rubro **CT-I/A-18-2017**, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, en su

⁶ El subrayado es añadido.

⁷ *Ibídem.* Foja 7.

⁸ Las negrillas son originales. El subrayado es añadido.

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-18-2017

calidad de integrante del mismo, a efecto de proceder a su estudio y propuesta de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, y 138, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 23, fracciones I y III, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (LINEAMIENTOS TEMPORALES).

SEGUNDO. Estudio de fondo. En principio, debe tenerse en cuenta que el derecho fundamental de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.

En esa lógica, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19,⁹

⁹ **“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
[...]

sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; debiendo las autoridades documentar todo acto que derive de las mismas, y presumiendo su existencia si se refiere a esas. Lo anterior es concordante con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones.¹⁰

Ahora bien, en el caso, este Comité de Transparencia advierte que a partir de la solicitud de acceso, el peticionario requiere conocer información referente a Porfirio Díaz Mori en la época en la que se desempeñó como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en esencia, es la siguiente:

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;"

[...]

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

[...]

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

¹⁰ Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párrafo 197.

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-18-2017

1. Documentos que generó o signó en su carácter de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. Nombramiento como Ministro de la Suprema Corte Justicia.
3. Periodo en que fungió como Ministro.
4. Recibos o cualquier otro documento en el que conste el sueldo que percibió durante su encargo.

En ese sentido, del análisis de los informes emitidos por las áreas vinculadas, se advierte que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, refirió que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros existentes en dicha área, no se localizó documento alguno (nombramiento, recibos o documento similar en donde se incluya lo que percibió monetariamente durante su encargo) firmado o generado por Porfirio Díaz Mori, en su carácter de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En similar sentido, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, expuso que después de una búsqueda en el *Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales* y en los *Libros de Actas* bajo resguardo de dicha área, no se localizó la documentación requerida por el petionario.

En este sentido, se procede a analizar la normativa interna aplicable, con el objeto de identificar las facultades, funciones y competencias de las áreas vinculadas.

Al efecto, el REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,¹¹ en su artículo 22, establece lo siguiente:

¹¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil quince.

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-18-2017**

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-18-2017

Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa

Artículo 22. El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;

[...]

V. Dirigir la aplicación de los criterios técnicos en materia de relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales y de plaza, y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones ordinarias y complementarias al personal;

[...]

X. Elaborar y suscribir las constancias de retención de impuesto sobre la renta por la recepción de servicios personales subordinados asimilables, así como del impuesto al valor agregado;

[...]

Asimismo, el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,¹² en su artículo 147, señala lo siguiente:

Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Artículo 147. La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte;

[...]

V. Coordinarse con la Dirección de la Casa de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos que corresponda, cuando sus atribuciones deban ejercerse respecto de material ubicado en ésta;

Atento a lo anterior, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, este Comité de Transparencia, que actúa con plenitud de jurisdicción para resolver los asuntos de su competencia, advirtió que en el portal

¹² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de abril de dos mil ocho.

de Internet de este Alto Tribunal,¹³ se encuentra publicada la obra bibliográfica “*Suprema Corte de Justicia de la Nación: Su integración y funcionamiento*”,¹⁴ el cual contiene un capítulo denominado “Presidentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1825-2007)”, en el que se hace referencia a que Porfirio Díaz Mori fue designado Presidente de este Alto Tribunal el catorce de febrero de mil ochocientos ochenta y tres.¹⁵

En ese sentido, toda vez que entre sus atribuciones se encuentra la administración y conservación de los archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en los artículos 44, fracción I, y 138, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,¹⁶ así como 23, fracciones I y III, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES,¹⁷ se solicita respetuosamente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para el efecto de que, a partir de la dato referido en el párrafo anterior, verifique si es posible recabar la

¹³ La liga es la siguiente:

http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po2008/68054/68054_1.pdf.

¹⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Su integración y funcionamiento*. 3era ed., Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, México, 2008, 204 pp.

¹⁵ *Ibidem*, p. 63

¹⁶ “**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;”

[...]

“**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;”

[...]

¹⁷ “**Artículo 23**

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en la Ley General, las siguientes:

- I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;”

[...]

- III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia;”

[...]

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-18-2017**

información atinente al nombramiento de Porfirio Díaz Mori como Presidente de la Suprema Corte de Justicia, así como el periodo en que fungió como Ministro de este Alto Tribunal y, en su caso, cualquier otra información o documento que permita solventar en la mejor forma una respuesta al solicitante.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para los efectos precisados en la presente resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a las áreas vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente CT-I/A-18-2017, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de nueve de agosto de dos mil diecisiete. CONSTE.-